ANEXO – ASPECTOS GENERALES Y ANALISIS DEL SECTOR

Modalidad:	**Concurso de méritos abierto**		
Estudio Previo N°:	25SP173H2225		
Objeto:	Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia, entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros que lo requieran		
Clasificación UNSPSC:			
Clasificación	Segmento	Familia	Clase
Servicios de Seguros para estructuras y propiedades y posesiones	84000000	84130000	84131500
Seguros de vida, salud y accidentes	84000000	84130000	84131600

Sector Económico de Análisis: El sector terciario o de servicios, corresponde al sector económico del presente objeto a contratar, el cual involucra a todas las actividades económicas que no producen bienes materiales sino proveen servicios para satisfacer las necesidades que demande la entidad para dar cumplimiento con los requerimientos que se generen en el desarrollo de la misión institucional.

Actividad Económica del Sector: Actividades de agentes y corredores de seguros.

INTRODUCCION

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, donde se establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria de Suministros y Servicios, realiza el estudio del sector económico de acuerdo al objeto a contratar, el cual consiste en "Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia, entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros que lo requieran"

Por lo tanto, el resultado de este análisis integral dará a conocer, durante la etapa de planeación, el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación N° 25SP173H2225 para la adquisición del Bien y/o servicio requerido por la Entidad, siendo un anexo complementario que hará parte de los estudios y documentos previos del mismo.

1. Aspectos Generales del Sector:

Las empresas que tienen el objeto social el corretaje de seguro pertenecen al sector terciario o de servicios, y se encuentra ubicado en el sector financiero.

La autoridad de supervisión de la actividad aseguradora en Colombia es la Superintendencia Financiera de Colombia, organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que desarrollen actividad financiera y aseguradora

en Colombia; así, la Superintendencia Financiera de Colombia es la autoridad de supervisión del sector asegurador, así como también del sector financiero y del bursátil.

De acuerdo con la Clasificación de Actividades Económicas CIIU, se incluyen las siguientes actividades:

K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros

Composición del sector asegurador

Hacen parte del sector asegurador Colombiano las Compañías y Cooperativas de seguros, las compañías de reaseguros y los intermediarios de seguros.

Intermediarios de Seguros

Los intermediarios de seguros son personas naturales o jurídicas encargadas de asesorar y ofrecer información veraz antes, durante y después de la suscripción de contratos de seguros.

Estos abarcan las sociedades corredoras de seguros (que se pueden constituir únicamente bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles y tienen objeto social exclusivo), los agentes de seguros (personas naturales), ya sean exclusivos o vinculados a varias aseguradoras y las agencias de seguros.

Además de la labor de vinculación entre asegurado y asegurador, ejercen un papel muy importante de asesoría y soporte permanente ante los asegurados y están facultados para recibir el pago de las primas de los clientes, así como las indemnizaciones o reembolsos de las reclamaciones por siniestros.

Los agentes de seguros vinculados celebran un contrato de agente natural con una única entidad aseguradora. Así mismo, la responsabilidad civil de estos trabajadores será asumida por la aseguradora directamente.

Las agencias de seguros, al igual que los agentes, dependen jurídicamente de las aseguradoras a las que estén vinculadas, no teniendo autonomía o responsabilidad profesional propia, lo cual plantea una diferencia frente los corredores de seguros que se constituyen como sociedades independientes, con un régimen de responsabilidades y controles vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia; respecto de las agencias y los agentes de seguros son las compañías de seguros, a quienes representan, quienes deben velar porque cumplan con los requisitos de idoneidad y porque se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos.

Por su parte, los corredores de seguros son empresas independientes de las aseguradoras y los asegurados, expertas en evaluar las necesidades de protección y los riesgos existentes en la actividad económica y en los diferentes productos que ofrecen las compañías de seguros, condición especial que les permite desarrollar su actividad promocional y de asesoramiento y poner en contacto a las compañías aseguradoras con los interesados en celebrar contratos de seguros, así como prestarles servicios de distinta índole, asociados a la actividad aseguradora, durante la ejecución de los contratos.

En Colombia solamente pueden ser corredores de seguros las empresas que se constituyan como sociedades anónimas, cuyo objeto social consista en ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de mediadores entré el asegurado y el asegurador, así como prestar las asesorías y los demás servicios previstos por la ley, bajo la supervisión estatal de la Superintendencia Financiera, entidad que para

autorizar su funcionamiento evalúa, entre otros factores, la idoneidad profesional, la solvencia moral y exige un capital mínimo.

Para obtener autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para constituir una entidad aseguradora, se deben cumplir los requisitos que se establecen en el EOSF Decreto 663 de 1993, particularmente en la Parte Tercera y el artículo 213; Decreto 2555 de 2010, en especial la Parte 2, Libro 31, Título 1; y lo previsto en la Circular Externa 029 de 2014, Parte I - Título I - Capítulo I - numerales 1.1 y 1.2, Parte II - Título IV - Capítulo II - numeral 1, y los instructivos relacionados con los sistemas de administración de riesgos contenidos en las Circulares Externas 029 de 2014 y 100 de 2015. Así mismo se debe seguir el procedimiento referido en estas mismas normas, incluyendo lo relativo a la solicitud de autorización de ramos que se pretende que la nueva sociedad opere.

Tratándose de obtener la autorización de esta Superintendencia para la constitución de un corredor de seguros o de un corredor de reaseguros en Colombia, el procedimiento es similar al que se debe seguir para constituir una compañía de seguros, acreditando un capital mínimo para su constitución que corresponde a una suma fija que se actualiza cada año calendario.

Una vez constituida la sociedad, mientras se encuentre en funcionamiento debe acreditar permanentemente un capital mínimo equivalente al monto que resulte mayor entre el 10% de los ingresos causados por remuneraciones de intermediación durante el año anterior y la suma fija mencionada para la constitución. (Circular Externa 029 de 2014, Parte II - Título IV - Capítulo III - numeral 1.1).

Las empresas de intermediación de seguros equilibran la relación entre aseguradores y asegurados; ofrecen asesoría permanente sobre la naturaleza de los riesgos y medidas de seguridad y prevención que deben adoptarse para reducirlos; asesoran sobre el alcance y la interpretación del condicionado de las pólizas; vigilan el proceso de los seguros desde su etapa precontractual hasta su conclusión o renovación; atienden en los eventos de siniestros y hacen un seguimientos al proceso para el pago oportuno y eficaz de la indemnización.

La labor de inmediación en el corretaje de seguros se centra en evaluar, analizar y revisar el programa de seguros que se tiene contratado, examinando los riesgos amparados, las exclusiones, los términos y condiciones de las pólizas y anexos expedidos por las compañías aseguradoras, asesorando la formulación de propuestas de actualización y mejoramiento de los seguros vigentes, así como la estructuración de nuevas pólizas y coberturas necesarias para la protección integral de la totalidad de sus bienes e intereses patrimoniales; asimismo, presta asesoría para la entidad en los procesos de contratación que deba adelantar, para la contratación de los seguros, renovaciones o prorrogas, incluyendo la elaboración de los pliegos de condiciones, análisis, verificación y calificación de las ofertas y en la contratación de trabajos o estudios específicos relacionados con la identificación, análisis, evaluación e implementación de recomendaciones para el control de riesgos.

1.1. Aspecto Económico

La Entidad con el fin de revisar el aspecto económico del servicio a contratar enfatiza, el análisis en sector “G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas”; el cual comprende actividades de “El mantenimiento y reparación de vehículos automotores (ej.: reparaciones mecánicas, reparaciones eléctricas, reparaciones de los sistemas de inyección electrónica, servicios corrientes de mantenimiento, reparación de la carrocería, reparación de partes y piezas de vehículos automotores, lavado, encerada, montaje y despinchado de llantas, entre otros; metalización y pintura, reparación de parabrisas y ventanas, reparación de asientos, reparación, colocación y reemplazo de llantas y neumáticos, tratamiento anticorrosivo, instalación de partes y accesorios que no hace parte del proceso de fabricación, remolque, asistencia en la carretera, entre otros).”

1.2. Aspecto Regulatorio

COMPRAS

Marco General de la Contratación

- Estatuto general de contratación Ley 80 de 1993: Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 1082 de 2015: por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto Ley 019 de 2012: Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Ordenación del Gasto

Marco Específico

Los intermediarios de seguros hacen parte de la industria aseguradora y como tales, se rigen por las normas constitucionales, legales y administrativas de carácter general que gobiernan el funcionamiento de la actividad aseguradora.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: En efecto, hay que empezar por decir que las normas que rigen la actividad del Corretaje de Seguros hacen parte de la industria aseguradora, por lo tanto, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley. (Art. 335 de la C.P.)

EL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE EN EL TITULO XIV, SECCIÓN II, la regulación del Contrato de Corretaje de Seguros, así:

El artículo 1348: Indica cual es la entidad dedicada al CONTROL Y VIGILANCIA de este tipo de sociedades, siendo ésta la Superintendencia Financiera de Colombia, exigiendo además que las firmas de corredores deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable de acuerdo con las normas que establezca dicho ente de control.

El artículo 1349: Exige que las sociedades corredoras de seguros, deberán inscribirse en la Superintendencia Financiera, y será ésta quien certifique y acredite como corredor y le permita ejercer las actividades propias de su objeto social ante todas las compañías de seguros y el público en general.

El artículo 1350: Indica cuales son las condiciones para la inscripción de los Corredores de Seguros, en la que se indica, que los socios gestores y administradores son personas idóneas, de conformidad con la ley y el reglamento que dicte la Superintendencia Financiera y deben declarar bajo juramento, que ni la sociedad, ni los socios incurren en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el numeral 2 del artículo 77 del EOSF (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

El artículo 1351: Sólo pueden ejercer las actividades de corredores de seguros, las sociedades inscritas en la Superintendencia Financiera que tengan vigente el Certificado expedido por dicha entidad.

ESTATUTO ÓRGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO: El detalle de la actividad del Corretaje de Seguros, está regulado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, por medio del cual se recogieron y reexpidieron todas las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. Complementado por las circulares externas 029 del 2014 y 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los intermediarios de seguros abarcan las sociedades corredoras de seguros (estas solo se pueden constituir bajo la forma de sociedades anónimas del Código de Comercio y tienen un objeto social exclusivo), las agencias de seguros y los agentes (personas naturales) de seguros.

Artículo 2.30.1.1.2. Personas autorizadas: La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.

Artículo 2.30.1.1.3. Idoneidad: Son idóneos para actuar en la intermediación en calidad de director o administrador de una sociedad intermediaria de seguros o reaseguros o como agente, las personas que manejan sus negocios de acuerdo con las sanas prácticas comerciales, financieras y de seguros y posean conocimientos suficientes sobre la actividad de intermediación de seguros o reaseguros. Se presume el conocimiento suficiente de la actividad de intermediación por el hecho de haber desempeñado durante un plazo no inferior a dos (2) años funciones de dirección o administración en entidades del sector asegurador, o prestado asesorías durante el mismo término o desempeñado funciones en relación con la actividad propia de tales entidades.

La Superintendencia Financiera, podrá en cualquier tiempo examinar los conocimientos de las personas que dirijan sociedades corredoras o agencias colocadoras o de los administradores de sociedades que representen compañías de seguros o de los agentes colocadores, respecto de las pólizas que puedan ofrecer válidamente al público. (Numeral 3 del artículo 206 Decreto 663 de 1993)

Artículo 2.30.1.2.1. Presupuesto para la supervisión: El monto mínimo de las comisiones causadas durante cada ejercicio anual por las agencias de seguros sujetas al control de la Superintendencia Financiera de Colombia será la suma equivalente a mil seiscientos (1.600) SMLMV a la fecha del respectivo corte, empresas que serán sometidas a control y vigilancia permanente.

Artículo 2.30.1.2.4. Intermediarios no sujetos a supervisión permanente: Las agencias de seguros que durante el ejercicio anual hayan causado comisiones inferiores a mil seiscientos (1.600) SMLMV, no se encuentran sujetos al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los corredores de seguros deberán constituirse como sociedades anónimas y deberán indicar en su denominación la palabra corredor o corredores de seguro/s. (Artículo101 de la Ley 510 de 1999, modificada por la ley 676 de 2001)

Numeral 1 del artículo 325 del EOSF. Naturaleza Jurídica de La Superintendencia Financiera de Colombia: Es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realizan actividades financieras y aseguradoras en Colombia.

Artículos 39 y numeral 3 del artículo 108 del EOSF. Restricción para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia: Para desarrollar el negocio de corretaje de los seguros o reaseguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia. Para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Numeral 4 del artículo 41 del **EOSF. Entidades asimiladas a sociedades corredoras de seguros:** Se asimilan a las sociedades corredoras de seguros aquellas agencias colocadoras de seguros y de títulos de capitalización que durante el ejercicio anual inmediatamente anterior hubiesen causado, a título de comisiones, una suma igual o superior a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del respectivo corte y, en tal virtud, la Superintendencia Financiera , tendrá respecto de ellas las mismas facultades que prevé el numeral 2 del artículo 40 del EOSF en relación con las sociedades corredoras de seguros.

Numeral 3 del artículo 207 del EOSF. Prohibiciones: Se prohíbe a los intermediarios de seguros:

- La colocación de un seguro bajo un plan distinto al ofrecido, con engaño para el asegurado;
- la cesión de comisiones a favor del asegurado;
- el ofrecimiento de beneficios que la póliza no garantiza o la exageración de éstos,
- La sugestión tendiente a dañar negocios celebrados por otras sociedades corredoras, agencias o agentes colocadores de la misma u otras compañías;
- El hacerse pasar por agente o representante de una compañía sin serlo;
- y en general todo acto de competencia desleal.

Sanción: Quien incurra en alguna de estas prohibiciones, dará lugar a la suspensión de la sociedad corredora, de la agencia o del agente responsable, por el término que falte para vencerse la respectiva autorización y a la pérdida del derecho a obtener la renovación de la misma. A igual sanción estará sujeta la sociedad corredora, la agencia o el agente que violare cualquier norma legal o reglamentaria sobre seguros.

La aplicación de la sanción contemplada en este numeral será de competencia exclusiva de la Superintendencia Financiera, ante quien se presentarán las quejas del caso, acompañadas de una prueba sumaria de la infracción, cuando sea una la compañía denunciante.

2. Análisis de la demanda

a) ¿Cómo ha adquirido la entidad el bien, obra o servicio en el pasado?

El Departamento de Antioquia en los últimos años ha suscrito los siguientes contratos de intermediación de seguros:

***Identificación en el SECOP II:** CM-174H-001-2021

Número del Contrato: 2021-SS-174H-0002

Objeto: Contratar un intermediario de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia y las entidades descentralizadas que así lo requieran.

Plazo: 12 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Contratista: UNIÓN TEMPORAL MARSH – WILLIS – PROSEGUROS – CM-174H-001-2021 **Contratante:** Departamento de Antioquia – Secretaría de Suministros y Servicios.

***Identificación en el SECOP II:** CM-14-001-2019

Número del Contrato: 2019-CM-14-0001

Objeto: Contratar un corredor de seguros para que asesore íntegramente el programa de seguros del Departamento de Antioquia.

Plazo: 12 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Contratista: UNIÓN TEMPORAL WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. – DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS – PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Contratante: Departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda.

***Identificación en el SECOP I:** CM-14-001-2017

Número del Contrato: 2017-SS-14-0001

Objeto: Contratar un corredor de seguros para que asesore íntegramente el programa de seguros del Departamento de Antioquia.

Plazo: 12 meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Contratista: UNION TEMPORAL JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A. Y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Contratante: Departamento de Antioquia – Secretaría de Hacienda.

***Número del Proceso:** 2015 - SS - 14 - 0001

Objeto: Contratar un intermediario de seguros, para que preste la asesoría integral en la administración, contratación y manejo de las pólizas que constituyen el programa de seguros que legalmente sea o llegare a ser responsable el Departamento de Antioquia.

Plazo: Diecinueve (19) meses contados a partir del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2016.

Contratista: JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRO CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Contratante: Departamento de Antioquia - Secretaría de Hacienda.

*Número del Proceso: CM-22-001-2012

Objeto: Contratar los servicios de un intermediario de seguros, para que preste la asesoría integral en la administración, contratación y manejo de las pólizas que constituyen el programa de seguros que legalmente sea o llegare a ser responsable el Departamento de Antioquia, de acuerdo a los ramos y coberturas.

Plazo: El plazo de ejecución será desde la firma del acta de inicio, hasta el 1º de mayo de 2013.

Contratista: JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRO CORREDORES

Contratante: Departamento de Antioquia-Secretaría General

b) ¿Cómo adquieren las entidades estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio? Consulta en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP)

Adicional al análisis realizado de los contratos celebrados por el Departamento de Antioquia para el servicio de intermediación de seguros, la Entidad identificó y analizó los procesos realizados por otras entidades públicas, como se evidencia a continuación:

***Identificación en el SECOP II:** 0020004735

Número del Contrato: 4600086494 DE 2020

Modalidad de Selección: Concurso de Méritos Abierto

Estado del Proceso: Celebrado

Objeto: Contratación de servicios de un corredor de seguros para la asesoría integral y gestión del riesgo e intermediación de seguros.

Plazo: 48 meses

Valor: el valor del presente contrato es CERO (0) PESOS, su ejecución no genera aporte de recursos por parte del Municipio d Medellín. Se establece un valor estimado del contrato por la suma de nueve mil seiscientos setenta y seis millones de pesos ($9.676.000.000) basado en las futuras comisiones que percibirá el contratista, para efecto de las garantías, multas, la cláusula penal y demás criterios que se deban aplicar para su ejecución y control.

Contratista: CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Contratante: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

***Identificación en el SECOP II:** SDH-CMA-0008-2022

Número del Contrato: 230217 DE 2023

Modalidad de Selección: Concurso de Méritos Abierto

Estado del Proceso: Adjudicado y celebrado

Objeto: Contratar un corredor de seguros para que realice la intermediación y asesoría integral del programa de seguros de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

Plazo: 18 Meses

Valor: El presente contrato tiene un valor de QUINIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE ($513.208.910).

Contratista: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Contratante: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.

***Identificación en el SECOP II:** CB-CMA-001-2023

Modalidad de Selección: Concurso de Méritos Abierto

Estado del Proceso: Publicado

Objeto: Prestar los servicios especializados de intermediación de seguros y asesoría integral para la formulación, implementación, manejo, administración, seguimiento y control del programa de seguros, destinados a proteger las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Contraloría de Bogotá D.C., o aquellos por los que sea legalmente responsable.

Plazo: El contrato que se derive del presente proceso de selección, tendrá un término de ejecución que se extenderá hasta la expiración de la vigencia técnica de las pólizas que asesore el corredor y/o intermediario de seguros, que se contarán a partir de la firma del acta de inicio, suscrita por el supervisor del contrato y el contratista

Valor: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio y el desarrollo práctico de esa actividad, en el ámbito que nos ocupa, "la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario…" El contrato resultante del proceso de selección carece de valor por lo que no causa pago o erogación alguna para la Contraloría de Bogotá, por la prestación de estos servicios.

Contratante: CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.

***Identificación en el SECOP I:** SF.CM-001-2022

Número del Contrato: SF.8.001-2022

Modalidad de Selección: Concurso de Méritos Abierto

Estado del Proceso: Adjudicado y celebrado

Objeto: Contratar la Asesoría Integral de un Corredor de Seguros para el manejo del programa de Seguros requerido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Plazo: El plazo de ejecución del contrato a suscribirse con el Corredor de seguros seleccionado será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta la fecha en que finalice la vigencia de las pólizas contratadas correspondientes al programa de seguros de la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la gestión del Corredor de Seguros como intermediario.

Valor: El presente proceso de selección no causará comisión, gastos, honorarios o erogación alguna a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el intermediario de seguros será pagada por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio.

Contratista: AON COLOMBIA S A CORREDORES DE SEGUROS

Contratante: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

***Identificación en el SECOP I:** CMA-002-2022

Número del Contrato: 358-2022

Modalidad de Selección: Concurso de Méritos Abierto

Estado del Proceso: Adjudicado y celebrado

Objeto: Contratar el servicio de intermediación de seguros, con el fin que brinde asesoría a la Superintendencia de Transporte, desde lo jurídico, técnico, financiero, económico y demás aspectos inherentes, en la Contratación y Administración del manejo integral del Programa de Seguros requerido para la adecuada protección de las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, y los bienes por los cuales sea legalmente responsable; para lograr que sea efectivo el cubrimiento de los riesgos cuando estos sucedan y efectuar las reclamaciones correspondientes.

Plazo: El plazo de ejecución del contrato a suscribirse con el corredor de seguros seleccionado será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta EL FIN DE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS CONTRATADO. Nota. El acta de inicio tiene fecha del 5 de octubre de 2022.

Valor: Acorde con la naturaleza del contrato y las actividades a desarrollar, la contratación no genera erogación alguna para la Superintendencia de Transporte, debido a que el pago del intermediario de seguros se realizará por la compañía aseguradora seleccionada con la asesoría del corredor de seguros. En consecuencia, el valor del contrato es de cero pesos ($0). La determinación de las comisiones, forma de pago y demás condiciones, se hará de conformidad con los convenios que libremente celebre el intermediario y las entidades aseguradoras.

Contratista: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Contratante: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

***Identificación en el SECOP I: CM-06-2022.**

Número del Contrato: 119 DE 2022.

Modalidad de selección: Concurso de Méritos Abierto

Estado del Proceso: Adjudicado y Celebrado

Objeto: Prestar el Servicio de Intermediación de Seguros, Asesoría y Asistencia Especializada para el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes e intereses asegurables, el seguro de vida, de la NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.

Plazo: El plazo de ejecución del contrato es de treinta y cuatro (34) meses, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos del perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. En todo caso, si el programa de seguros se extiende en su vigencia, también será prorrogado el del intermediario de seguros (corredor de seguros).

Valor: El contrato de Servicios de Intermediación de Seguros no causa erogación alguna a cargo de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. La remuneración de los servicios prestados por el corredor de seguros, la paga la compañía de seguros con la que se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad a lo establecido en el Inciso 2° del art. 1341 del Código de Comercio. Por consiguiente, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura no reconoce valor alguno al corredor de seguros seleccionado.

Contratista: UNIÓN TEMPORAL MARSH-AON-WILLIS.

Contratante: NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3. Análisis de la oferta:

Para el 2025 las agencias corredoras de seguros reportadas por la superintendencia financiera son las siguientes:

Denominación social de la Entidad	NIT	Domicilio	Teléfono	E-mail / Página Web
Willis Towers Watson Colombia Corredores De Seguros S.A.	890901604-4	Bogotá D.C.	6067575	margarita.lopez@wtwco.com
Proseguros Corredores de Seguros S.A. Sigla: Proseguros	860024858-6	Bogotá D.C.	+57 (1) 6075500 / 3004815822	jairo.rojas@howdengroup.com https://www.howdencolombia.co/howden-proseguros/
Delima Marsh S.A. Los Corredores De Seguros, pudiendo indistintamente utilizar el nombre Delima Marsh S.A., o MARSH	890301584-0	Cali (Valle)	6083100	notificacionesjudiciales@marsh.com www.delimamarsh.com
"Aress" Corredores de Seguros S.A.	890906025-2	Medellín (Antioquia)	(054)5111172	aress@aress.com.co
Carpenter Marsh Fac Colombia Corredores De Reaseguros S.A.	860052330-9	Bogotá D.C.	(57) 6019501600 Ext.1231,1364	Oscar.Pinilla@marsh.com www.marsh.com
ReAsesores S.A. - Corredores de Reaseguros	860069195-5	Bogotá D.C.	2188663 - 2185611 - 2188669 -2366254	reacale@coldecon.net.co
Aón Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros Sigla: Aón Colombia S.A. Corredores de Seguros	860069265-2	Bogotá D.C.	(571) 6381700 (571) 6381900	Jose.luis.plana@aon.com

VML S.A. Corredores de Seguros	890206907-1	Bogotá D.C.	6004333	notificaciones@vmlcorredores.com / contaco@vmlcorredores.com www.vmlcorredores.com
Corredores de Seguros Asociados S.A.	891410771-2	Pereira (Risaralda)	3357302	infocorreseguros@gmail.com elenacorreseguros@gmail.com davidcorreseguros@gmail.com Pagina web: www.correseguros.co
Howden Corredores de Seguros S.A.	860023053-1	Bogotá D.C.	+57 (1) 6075500 / 3004815822	scliente@hyperion.com www.wacolda.com
Garcés Lloreda y Cía. S.A. Corredores de Seguros	890318532-2	Cali (Valle)	4851110 - 6650390	garllor@garceslloreda.com alpaca@garceslloreda.com
Corredores de Seguros del Valle S.A.	890300040-1	Cali (Valle)	6606446	seguros@correvalle.com
Anpro Corredores de Seguros S.A.	800057218-6	Medellín (Antioquia)	3221026/3128718936	institucionalanpro@anpro.com.co; administrativoyfinanciero@anpro.com.co
Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A.	800063606-5	Bogotá D.C.	6358808	gerardm@sanvelez.com www.segurosadomicilio.com
THB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	800067840-0	Bogotá D.C.	PBX 7560890	luistrujillo@thbcolombia.com / manuelmelo@thbcolombia.com/ mauriciomelo@thbcolombia.com / alexandramayorga@thbcolombia.com www.thbcolombia.com

J. A. Jaramillo S.A. Corredores de Reaseguros Sigla: Jaramillore, Corredores de Reaseguros	800139293-1	Bogotá D.C.	6223390	brokers@jaramillore.com
Guy Carpenter Colombia Corredores de Reaseguros Ltda.	800147038-3	Bogotá D.C.	57 (601) 5146400	Gccolombia@guycarp.com www.guycarp.com
AON Reinsurance Colombia Limitada Corredores De Reaseguros, pero podrá girar bajo la expresión "AON Reinsurance Colombia Limitada.	800149816-6	Bogotá D.C.	PBX 6222222 Tel. 6129496 - 6208948 - 6209080	www.aon.com/colombia servicioalclientereinsurancecolombia@aon.com Tatiana.fonseca@aon.com
ITAÚ Corredor De Seguros Colombia S.A. podra utilizar el nombre comercial: ITAÚ Corredor De Seguros	860526660-1	Bogotá D.C.	3394750 - 3394754	correspondencia@segurcol.com www.segurcol.com
Arthur J. Gallagher Corredores De Seguros S.A.	800153990-5	Bogotá D.C.	(1) 3902533	col.judicial@ajg.com / www.ajg.com/co
Avia Corredores de Seguros S.A.	860056784-7	Bogotá D.C.	5877120	Rodrigo.galvis@aviacorredoresdeseguros.com.co
"LOCKTON SEKURITAS S A CORREDORES DE SEGUROS"	860027828-9	Bogotá D.C.	6222880	sekuritas@sekuritas.com.co www.sekuritas.com.co
Colamseg Corredores de Seguros S.A.	860048783-6	Bogotá D.C.	3131584 -3131562 - 2481424 -2481714 - 3131573 - 3172034	colamseg@colamseg.com info@colamseg.com www.colamseg.com
Arthur J. Gallagher RE Colombia LTDA. Corredores De Reaseguros	830010385-4	Bogotá D.C.	(1) 3902533	col.judicial@ajg.com www.ajg.com/co
Correcol, Corredores Colombianos de Seguros, Corredores de Seguros S.A. Sigla: Correcol	830018004-1	Bogotá D.C.	5300053	sistemas@correcol.com www.correcol.com

UIB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	830043492-6	Bogotá D.C.	3267100	lambert.fenchurch@lambert.com.co www.lambert.com.co
Jargú S.A. Corredores de Seguros	800018165-8	Bogotá D.C.	6171411	jargu@jargu.com www.jargu.com
Willis Towers Watson Colombia Corredores de Reaseguros S.A.	830131153-1	Bogotá D.C.	6067575 / 3108602634	Jorge.avila@wtwco.com
Howden Re Corredores de Reaseguros S.A.	900165868-9	Bogotá D.C.	+57 (1) 6075500 / 3004815822	laura.calvo@howdengroup.com
Coomeva Corredores de Seguros S.A.	900367164-1	Cali - Valle	PBX (2) 3330000	esteban_madero@coomeva.com.co, fabianl_torres@coomeva.com.co; www.corredoresdeseguros.coomeva.com.co
Gonseguros Corredores De Seguros S.A.	805003801-7	Cali -Valle	3120202	clgongora@gonseguros.com.co
BRS International Latam Corredores De Reaseguros LTDA.	900890369-4	Bogotá D.C.	7449757-7470166	pacanchique@brsint.com
Pacific RE Corredores De Reaseguros S.A.	901380066-3	Bogotá D.C.	601 8054121	yoly.rengifo@pacificre.com.co
Atlantic Latam Corredores de Reaseguros S.A.	901382786-7	Bogotá D.C.	(031) 7463701 / 3106993585 / 3012402323	info@atlanticrebrokers.com
Cogent Andina Corredores de Reaseguros Ltda	901536428-8	Bogotá D.C.	601 7128307	info@cogentinternational.co
UIB Corredores de Seguros S.A.	901137450-9	Bogotá D.C.	601 326 71 00	uib.seguros@uiblatam.com
LOCKTON CORREDORES DE REASEGUROS LTDA.	901764887-2	Bogotá D.C.	3106284088	locktonre-colombia@lockton.com
ONEGLOBAL BROKING COLOMBIA CORREDORES DE REASEGUROS LTDA.		Bogotá D.C.		-

a) ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?

La labor de inmediación del corredor de seguros se centra en evaluar, analizar y revisar el programa de seguros que tiene contratado la entidad, examinando los riesgos amparados, las exclusiones, los términos y condiciones de las pólizas y anexos expedidos por las compañías aseguradoras, y asesorando con la formulación de

propuestas de actualización y mejoramiento de los seguros vigentes, así como la estructuración de los nuevos procesos de selección de las compañías de seguros que ofrezcan las pólizas y coberturas necesarias para la protección bienes e intereses patrimoniales del Estado.

Para lo anterior, el corredor de seguros presta la asesoría técnica en los procesos licitatorios que deba adelantar la entidad, para la suscripción de los contratos de seguros, incluyendo la elaboración de los pliegos de condiciones, análisis, verificación y evaluación de las ofertas recibidas, en la contratación de trabajos o estudios específicos relacionados con la identificación, análisis, evaluación e implementación de recomendaciones para el control de riesgos.

b) ¿Existe un acuerdo marco o instrumento de agregación de demanda suscrito por Colombia Compra Eficiente para la adquisición del bien o servicios?

No aplicable conforme a la modalidad de selección establecida para el presente proceso de contratación y la necesidad a contratar.

4. CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR

4.1. Análisis de Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP (numeral 3 Capacidad Financiera y numeral 4 Capacidad Organizacional), a los lineamientos y parámetros establecidos en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, especialmente en el anexo 1 el cual habla sobre las variables estadísticas que se deben tener en cuenta para analizar una muestra de empresas y el Manual para Establecer Requisitos Habilitantes de Colombia Compra, se realiza el siguiente análisis con el fin de establecer los indicadores financieros y de organización para el estudio previo 25SP173H2225; con objeto Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia, entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros que lo requieran.

Características propias del oferente que ponen en riesgo el objeto del contrato	**Requisitos utilizados**
Liquidez insuficiente para cumplir con obligaciones previas a los pagos del contrato	Índice de liquidez
El alto grado de apalancamiento financiero lleva a una posición de poca flexibilidad para recurrir a instrumentos financieros en caso de requerirlos para cumplir con el contrato	Índice de endeudamiento Cobertura de intereses
La falta de experiencia en contratos con un objeto similar podría ocasionar retrasos y/o sobrecostos a los proyectos	Experiencia del Proponente *(Códigos UNSPSC -RUP)*

A partir de la muestra tomada de los posibles Proveedores que se encuentren asociados al Sector, y empleando como herramienta la macro en Excel usando los datos de interés y aplicando las siguientes Estadísticas Descriptivas: el límite inferior, límite superior, promedio, mediana, desviación estándar, se obtuvo el siguiente consolidado de la Información Financiera y de Capacidad de Organización del Sector, en lo que de acuerdo a los percentiles se indican unos indicadores de confianza y aceptables para la Entidad, teniendo en cuenta el sector económico.

4.2. Resultados del análisis:

Con relación a lo anterior, se realizó un análisis para determinar los requisitos habilitantes de Capacidad Financiera y de Organización para el presente proceso, según los datos que se obtuvieron de procesos con objeto similar:

POSIBLES INDICADORES:	2.5	0,4	4	0,28	0,16

INDICADORES DEFINITIVOS:	>=2.5	<=0,4	>=4	>=0,28	>=0,16

Para establecer los indicadores del presente proceso, se contemplaron las variables arrojadas por el análisis y el histórico de indicadores solicitados para el proceso en vigencias anteriores teniendo en cuenta que los mismo garanticen la pluralidad de oferentes sin poner en riesgo financiero la ejecución del proceso

Con base en el decreto 1082 de 2015, las recomendaciones de la Agencia Colombia Compra Eficiente y los riesgos asociados al objeto, los indicadores de capacidad financiera y operacional, así como su relación frente a los riesgos del proceso, la Entidad los define a continuación:

4.2.1. Indicadores de capacidad financiera

- **Liquidez:** Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo

Dado que el interés de la Gobernación de Antioquia es que los Oferentes tengan un índice de liquidez mínimo, y acorde al presupuesto, éste debe ser mayor o igual a **2.5**, este indicador se encuentra en el rango del análisis estadístico realizado por la entidad.

- **Índice de Endeudamiento:** "Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos."

Dado que se desea que los Oferentes tengan un índice de endeudamiento máximo, la Gobernación de Antioquia definió el indicador en un valor igual o menor a **40%.**

- **Razón de Cobertura de Intereses:** "Utilidad Operacional / Gastos financieros, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras"

Las compañías que no tienen gastos de interés y cuya utilidad operacional es positiva cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Por el contrario, si el Oferente tiene gastos de intereses derivados de la deuda la razón mínima de cobertura de intereses, para lo cual la Gobernación de Antioquia define un indicador para la cobertura de intereses mayor o igual **4** puesto que es importante contar con Oferentes que puedan solventar sus obligaciones financieras.

4.2.2. Indicadores de capacidad organizacional

Capacidad organizacional: La capacidad que tiene una organización para entregar bienes y servicios está relacionada con una combinación de mediciones que involucra el margen de ganancia, la eficiencia en el manejo de sus activos, y el riesgo de su operación.

- **Rentabilidad del patrimonio:** "Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente."

La Gobernación de Antioquia considera que el oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el patrimonio. Teniendo en cuenta que el interés es que los oferentes tengan un índice de Rentabilidad del Patrimonio mínimo positivo, la Gobernación de Antioquia determinó que la rentabilidad del patrimonio debe ser mayor al **0,28.**

- **Rentabilidad del activo:** La utilidad operacional sobre los activos indica qué tan rentable es una empresa respecto de sus activos totales, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa sus activos para generar ganancias.

La Gobernación de Antioquia considera que el oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el activo. Teniendo en cuenta que el interés es que los Oferentes tengan una rentabilidad del activo mínimo positivo, la Gobernación de Antioquia determinó que la rentabilidad del activo debe ser mayor a **0,16.**

5 PRESUPUESTO OFICIAL

Para efectos fiscales se establece un valor estimado basado en las futuras comisiones que percibirá el corredor de seguros seleccionado, el cual sirve de base para verificar las condiciones jurídicas, de experiencia, financieras y de organización, atendiendo al principio de proporcionalidad y para establecer el valor de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías que deberá constituir el oferente; dicho valor se estima en la suma DE DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/L ($2.556.044.122), que equivalen al 10% del presupuesto estimado para el programa de seguros para la vigencia 2025-2026, calculado en la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($25.560.441.225).